



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00103 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no aportó la constancia del envío de la demanda a la parte pasiva.
2. Se incumplió con lo establecido en el artículo 74 del CGP y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto no se aportó el mensaje de datos por el cual se confirió el poder o el cello de presentación personal del mismo.
3. Se incumplió con el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, en tanto, no se incluyó la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Se incumplió con lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del CPT y de la SS, dado que las siguientes documentales se encuentran incompletas en la parte inferior de las páginas:

-“Sentencia de tutela No. 00028, radicado 2017-00032 (...)” (Exp. Digital: 02 ESCRITO DE DEMANDA, págs. 15 a 27)

-“Sentencia de Tutela de primera instancia Nro. 045, radicado 2018-00046 (...)” (Exp. Digital: 02 ESCRITO DE DEMANDA, págs. 38 a 54)

-“Desacato de tutela radicado el 04 de octubre de 2018 (...)” (Exp. Digital: 02 ESCRITO DE DEMANDA, págs. 62 a 67)

-“Escrito de apelación al desacato de tutela, propuesto el 01 de febrero de 2019 (...)” (Exp. Digital: 02 ESCRITO DE DEMANDA, págs. 77 a 81)

-“Providencia del 04 de febrero de 2019 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Minicipal de Barbosa (...)” (Exp. Digital: 02 ESCRITO DE DEMANDA, págs. 82 a 84)

-“Acción de tutela radicada el 06 de septiembre de 2019 (...)” (Exp. Digital: 02 ESCRITO DE DEMANDA, págs. 85 a 90)

-“Sentencia de Tutela No. 00061 del 20 de septiembre de 2019, radicado con Nro. 2019-00061 (...)” (Exp. Digital: 02 ESCRITO DE DEMANDA, págs. 93 a 105)

-“Incidente de desacato a fallo de tutela del 20 de septiembre de 2019 (...)” (Exp. Digital: 02 ESCRITO DE DEMANDA, págs.111 a 112)

Por ello, deberá allegar de forma completa y legible los documentos antes mencionados.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
084 del 02 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario